

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Enero).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 11

Habiendo quedado levantado el estado de guerra en la provincia, por acuerdo del Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.), y al recobrar, por tanto, la plenitud en el mando de la misma, del que con esta fecha me hace entrega el Excmo. Sr. General Gobernador Militar, lo hago público, por medio de la presente, para general conocimiento.

Santander, 25 de Enero de 1931.

El Gobernador civil interino,
Juan J. López Dóriga.

CIRCULAR NÚMERO 12

Declarada oficialmente la epidemia de gripe en esta provincia por la Junta Provincial de Sanidad, en sesión celebrada el día 17 del corriente, fué acordado el estudio de un plan de asistencia para el caso improbable de que la

enfermedad, por su extensión o gravedad, requiriera medidas de carácter extraordinario.

En este sentido, los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de Sanidad, convocarán éstas tan pronto como los Inspectores municipales de Sanidad reciban instrucciones concretas sobre este asunto, por intermedio de los Subdelegados de Medicina, que han sido encargados de este estudio. Todo ello sin perjuicio de que aquéllas sean ampliadas por otras pertinentes que su celo les sugiera.

Santander, 24 de Enero de 1931.

El Gobernador civil interino,
Juan J. López Dóriga.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 16

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a esta Presidencia por la Junta Central del Censo electoral, relativa a si los Diputados y ex Diputados provinciales designados durante los últimos siete años, por distintos procedimientos, excluido el de la elección popular, tienen derecho a proponer candidatos para Diputados a Cortes, y de conformidad con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que no tienen derecho a proponer candidatos para la elección de Diputados a Cortes los Diputados y ex Diputados provinciales que no sean de elección popular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de Enero de 1931.—Berenguer.

Señor Ministro de...

Señor Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

Señor: Las circunstancias de excepción en que se encontró el actual Gobierno al hacerse cargo del Poder, y el firme propósito de restituir al país su normalidad constitucional, le indujeron a establecer con respeto a los Ayuntamientos un régimen transitorio que fuera preparando el camino para llegar a la situación legal definitiva, apartándose del procedimiento de designación gubernativa que en el período inmediato anterior había sido norma general para la constitución de los Ayuntamientos.

El Real decreto de 15 de Febrero de 1930, que regulaba este nuevo régimen, hacía constar su carácter provisional, y el propósito de dictar las disposiciones necesarias para ir acercándose a un sistema normal, que reflejara directamente la voluntad popular en la designación de quienes en su nombre han de regir y administrar los intereses de los Municipios.

Constituyendo la preocupación de este Gobierno avanzar en el sentido indicado, se propone conceder a los Ayuntamientos, con carácter general, la facultad de nombrar de su seno a los Tenientes de Alcalde que han de constituir las Comisiones permanentes.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de la Gobernación se honra en someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Enero de 1931.—Señor: A L. R. P. de V. M., Leopoldo Matos Massieu.

REAL DECRETO

NÚM. 480.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto todas las Reales órdenes dictadas por este Ministerio a partir del quince de Febrero de mil novecientos treinta, nombrando gubernativamente Tenientes de Alcalde, en virtud de la facultad establecida en la citada disposición de quince de Febrero de mil novecientos treinta.

Artículo 2.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, cesarán en sus cargos los designados en aquella forma y serán reemplazados por los que los Ayuntamientos elijan, a cuyo efecto procederán inmediatamente a su designación con arreglo al procedimiento establecido en el artículo ciento veinte del Estatuto municipal.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Leopoldo Matos Massieu.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

NÚM. 25

Excmo. Sr.: Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo a instancia de la Sociedad Central de Aparejadores solicitando una disposición que obligue a los Ayuntamientos a dar a tales técnicos intervención en determinadas obras, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Noviembre de 1930, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 5 de Noviembre del corriente año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido a informe de este Consejo de Estado el expediente adjunto, promovido a instancia de la Sociedad Central de Aparejadores, en solicitud de que se dicte una disposición que obligue a los Ayuntamientos a dar intervención a tales técnicos en determinadas obras.

De los antecedentes remitidos resulta que la Sociedad Central de Aparejadores elevó a V. E., con fecha 9 de Agosto del corriente año, una instancia, en la cual exponen «que, a pesar de las distintas Reales órdenes, y muy especialmente el Real decreto de 28 de Marzo de 1919, marcando las atribuciones de los que ostentan el referido título profesional, muchos Ayuntamientos de España se resisten a dar cumplimiento a las mismas, vulnerando al mismo tiempo los artículos 57, 58 y 64 del Reglamento de Obras, así como los 16, 17, 18, 93 y 94 del Reglamento de Sanidad», lo cual hace preciso, en opinión de los solicitantes, que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se dicte una Real orden inspirada en la Circular que el Gobernador civil de Valencia ha dirigido a los Ayuntamientos de dicha provincia, y cuyo articulado, que la instancia textualmente reproduce, es el siguiente:

«Los Ayuntamientos no admitirán ninguna solicitud de licencia de obras, bien sea de nueva planta, reconstrucción o reforma, mientras no vaya acompañada del correspondiente plano, firmado por facultativo competente.

2.º En toda obra provincial o municipal cuyo presupuesto exceda de 15.000 pesetas, habrá necesariamente un Aparejador titular, bajo las órdenes del Arquitecto Director, bien se ejecuten estas obras por contrata, bien por administración.

En lo sucesivo, todos los nombramientos que se hagan de Auxiliares de Arquitecto, Inspectores, Celadores y Sobrestante de obras, recaerán precisamente en Aparejadores titulares.

4.º Los Ayuntamientos que no tengan facultativo nombrarán un Aparejador titular para informar las solicitudes de obras presentadas por particulares, inspeccionar las que, una vez autorizadas, se realicen y proyectar y dirigir las obras municipales que su título les autorice.

5.º Los Ayuntamientos, al confeccionar los presupuestos ordinarios, consignarán la partida correspondiente, bien sea para Arquitecto o para Aparejador.»

Con fecha 21 de Octubre del corriente año la Sociedad Central de Arquitectos se ha dirigido a V. E. en solicitud de que se dicte una Real orden circular regulando las relaciones entre los Ayuntamientos y los Aparejadores titulares, aceptando los tres primeros números de la circular del Gobernador de Valencia, suprimiendo el cuarto y variando la redacción del quinto, el cual debería decir que «los Ayuntamientos consignarán en presupuesto la partida correspondiente para el personal técnico».

Fundan los Arquitectos su discrepancia de criterio con los Aparejadores, en lo que se refiere al párrafo cuarto de la Circular antes citada, en la consideración siguiente: el artículo 6.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1919 reconoce a los Aparejadores «derecho preferente para ocupar todos los cargos oficiales relacionados con el ejercicio de la profesión, siempre que no sean solicitados por los Arquitectos», de lo cual deducen los Arquitectos que la única manera de comprobar el último extremo de la disposición transcrita es celebrar concursos cada vez que sean modificadas, en todo o en parte, las condiciones con arreglo a las que se proveyó el cargo.

Pasado el expediente a informe de la Sección de ese Mi-

nisterio, opina ésta en su Nota que procede dictar la Real orden interesada, conforme en un todo con las cuatro conclusiones formuladas en la instancia de la Sociedad Central de Arquitectos. Debiendo, no obstante, ser oído antes el Consejo de Estado. Y V. E. así lo ha dispuesto.

Frente al criterio sustentado por la Sección de ese Ministerio, debe manifestar esta Comisión permanente su disconformidad más absoluta. Hay en el dictamen del Centro antes citado un vicio esencial en el propio planteamiento del problema. Para la sección de Gobernación, el alcance de la cuestión suscitada en el expediente se reduce a una rivalidad, a una oposición entre dos clases profesionales afines en la función, aunque diversas en la jerarquía: la de Arquitectos y la de Aparejadores de obras.

Solicitada por estos últimos la publicación de una Disposición reguladora de sus relaciones con los Ayuntamientos, surge en el expediente una instancia de la Sociedad Central de Arquitectos conforme con la pretensión de los Aparejadores en cuanto a la conveniencia de dictar la disposición y discrepante en cuanto al contenido de ésta, en la cual piden no sean incluidos ciertos extremos que pueden significar menoscabo de los Arquitectos.

En presencia de estos datos, y como si la solución debiera reducirse a arbitrar la discrepancia entre los solicitantes, propone la Sección de ese Ministerio la publicación de una Real orden cuyo tenor debe inspirarse en las conclusiones de la instancia de los Arquitectos.

La solución propuesta sería muy justa si antes lo fuera el principio de que las funciones públicas se deben regular según el interés de los funcionarios. Porque, en efecto, de todos los motivos que se deben tener en cuenta para dictar una disposición, el de mayor rango y preeminencia es el interés público, sobre el cual ha sido cautamente silenciada toda consideración en el expediente. La resultancia de éste nos da a conocer ciertamente cuál es la conveniencia de los Aparejadores y cuál la de los Arquitectos. La única que no nos da a conocer es la de los Municipios. Extremo este seguramente más interesante para la resolución del problema planteado, el cual no puede ni debe ser resuelto sin destacar con el máximo relieve, de una parte, el escasísimo valor de la propiedad urbana en la mayor parte de los pueblos españoles; y de otra, la vida económica, nada próspera, de gran número de Municipios, para los cuales representaría un gravamen inmenso la obligación de sostener un funcionario técnico de la construcción.

Acaso porque esta objeción se ha alzado ante ellos mismos, han tratado los solicitantes de presentar su pretensión como fundada en una serie de disposiciones legales reguladoras del régimen de su profesión y de las normas que se deben seguir en la ejecución de las obras públicas y privadas.

Pero examinando las disposiciones que los Aparejadores citan en su instancia, puede verse que no tienen el significado y alcance que les atribuyen. En ley alguna consta que los proyectos de las obras de los particulares no puedan ser aprobados por los Ayuntamientos si no están firmados por facultativo competente; ni tampoco la obligación de todos los Municipios de sostener un funcionario de la clase de los solicitantes; lo único que establecen las disposiciones vigentes, es que los proyectos de obras deberán ser aprobados por los Ayuntamientos y que habrán de ajustarse aquéllos a las Ordenanzas municipales. Y en cuanto a la intervención de los Aparejadores en las obras de la Provincia y del Municipio que excedan de 15.000 pesetas, debe recordar esta Comisión permanente que el artículo 3.º del Real decreto de 28 de Marzo de 1919 establece: «En todas las obras dirigidas por Ar-

quitectos del Estado, Provincia o Municipio, cuyo presupuesto excede de 15.000 pesetas, será necesario, además del Arquitecto director de la obra, un Aparejador con título oficial, el cual tendrá a su cargo las funciones que aquél le encomendare y será directamente responsable ante el Arquitecto, contrayendo asimismo la responsabilidad civil o criminal a que hubiere lugar». No habiendo, por consiguiente, necesidad de dictar una nueva disposición, que si se limita a reproducir la ya citada, es superflua, y si en algo difiere de ella, inspirando su tenor en la petición de los Aparejadores, es inconveniente.

No debe terminar este dictamen de la Comisión permanente sin llamar la atención de V. E. sobre la forma un tanto exagerada en que algunos Gobernadores civiles ejercitan su facultad de vigilar por la observancia de las leyes, llegando, como en el caso presente, a excitar a los Municipios el cumplimiento de obligaciones que en modo alguno les competen.

Por lo expuesto, la Comisión permanente es de dictamen que no ha lugar a dictar disposición alguna reguladora de las relaciones entre los Aparejadores».

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Sociedad interesada, a sus efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1931.—Matos, Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Diputación Provincial de Santander

Sección de Vías y obras provinciales

SUBASTAS

Habiendo transcurrido el plazo de tres días, señalado por esta Excm. Comisión Provincial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, desde la publicación del acuerdo de la celebración de subasta para las obras de conservación de varias carreteras y caminos vecinales, sin presentarse ninguna reclamación, esta Excm. Comisión Provincial ha acordado señalar el día 20 de Febrero próximo, a las doce de la mañana, para la adjudicación, en pública subasta, de acopios de piedra machacada e inversión y escarificado para la conservación del firme de las carreteras provinciales: de Argoños al Puntal, por la cantidad de 19.570,05 pesetas; de San Miguel de Aras a Adal, por la de 15.492,15 pesetas; de Beranga a Cajigas Plantadas, por la de 12.703,15 pesetas; de Anero a Pedreña, por la de 10.403,47 pesetas; de Ogedo a Camaleño, por la de 9.514,23 pesetas, y de los caminos vecinales: de Santa María a San Román, por la de 10.072,68 pesetas; de la carretera de Valladolid a Santander, por Ramera y Posadillo, a la de Requejada a Torrelavega, por la de 9.741,17 pesetas; de Pozo Torco, por Escobedo, Igollo y Cacedo, a la carretera de Burgos a Peñacastillo, por la de 8.941,25 pesetas; de Penagos a Llanos, por la de 7.116,20 pesetas; de Helguera a Cabárceno (Cruz de Somarriba), por la de 6.718,30 pesetas; de Arredondo a la carretera de Estación de Torrelavega a La Cavada, por la de 4.808,43 pesetas, y de la Ferrería de Bustasur a la carretera de Orzales a Valdearroyo, por la de 4.600 pesetas, que importan sus respectivos presupuestos de contrata.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, ante el señor Presidente de esta Excm. Diputación, con asistencia del señor Diputado D. Bernardino Cordero Arronte, designado por la Corporación, hallándose de manifiesto en la Sección de Vías y obras provinciales los presupuestos, pliego de condiciones y demás documentos hasta el día y hora de la subasta.

El depósito provisional para acudir a la subasta será del cinco (5) por ciento (100) de la cantidad presupuestada, y la fianza definitiva será el diez (10) por ciento (100) de la expresada cantidad.

Las proposiciones para optar a las subastas de acopios de piedra machacada e inversión y escarificado para la conservación del firme de las carreteras provinciales: de Argoños al Puntal; de San Miguel de Aras a Adal; de Beranga a Cajigas Plantadas, y de Anero a Pedreña, y del camino vecinal de Santa María a San Román, se presentarán en la Secretaría de esta Diputación, en cualquier día laborable, de diez a trece, hasta el día 19 de Febrero próximo.

Las proposiciones para optar a las restantes subastas deberán presentarse en el acto de su celebración, durante el plazo de media hora, señalado en el artículo 14 del vigente Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales.

Deberán enviarse las proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase sexta, arregladas al modelo que a continuación se expresa, y haciendo constar en las proposiciones que los interesados en ellas se comprometen a cumplir todo cuanto se menciona en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929.

Santander, 26 de Enero de 1931.—El Presidente, Juan Antonio García Morante.—El Secretario, Antonio Posadilla Blanco.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada e inversión y escarificado para la conservación del firme de la carretera de..., en el ejercicio de 1931, se comprometo a tomar a su cargo el indicado servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Junta Provincial del Censo de Población

Manuel Pardo Salinas, Jefe provincial de Estadística, Secretario de la Junta provincial del Censo de Población,

Certifico: Que los acuerdos adoptados por esta Junta provincial en la sesión del día 20 del actual, sobre el estado de los servicios que, según las Instrucciones, han de cumplir las Juntas municipales, aparecen consignados en la presente acta, cuya copia literal es la siguiente:

En la ciudad de Santander, y siendo las seis y media de la tarde del día 20 de Enero de 1931, se reunieron en el despacho oficial del Excmo. Sr. Gobernador civil, previamente convocados y bajo su presidencia, el ilustrísimo señor don Félix Fernández Escudero, Teniente Coronel

primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, y don Manuel Pardo Salinas, Jefe de Estadística, que actuó de Secretario.

Comenzada la sesión, dióse cuenta por la Secretaría del estado de los servicios relativos al Censo de población, resultando que de los documentos que habían de remitir las Juntas municipales, relativos a la constitución y trabajos preparatorios de la inscripción censal, señalados en el artículo 13 de la Instrucción, se encuentran en descubierto los Ayuntamientos que se señalan a continuación:

Partes de constitución de las Juntas municipales.—Escalante.

Nombramiento de Comisiones.—Arredondo, Escalante y Santoña.

División del término en Secciones.—Arredondo y Escalante.

Relación de casas habitables.—Arenas de Iguña, Arredondo, Bareyo, Camaleño, Cillorigo, Entrambasaguas, Escalante, Hazas de Cesto, Herrerías, Laredo, Reinosa, Reocín, San Roque de Riomiera, Santillana, Santoña, Saro, Solórzano y Vega de Pas.

Relación de Agentes repartidores.—Arredondo, Cillorigo, Escalante, Santillana y Santoña.

La Junta acuerda oficial a cada uno de los Ayuntamientos reseñados, concediéndoles un plazo improrogable de *ocho días* a fin de que se pongan al corriente de todos los servicios, y, caso de no cumplimentarlos en el plazo señalado, proceder contra los señores Alcaldes con imposición de multas y enviando comisionados especiales a recoger los servicios, con gastos y dietas a cargo de los mencionados señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales.

Leído el artículo 33 de la Instrucción en que se ordena que antes del 14 de Enero corriente los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales enviarán el parte de avance de la inscripción censal, y no habiéndose recibido de los Ayuntamientos de Anievas, Arenas, Arnueiro, Arredondo, Bárcena de Cicero, Bárcena de Pie de Concha, Bareyo, Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Camaleño, Campoo de Yuso, Cartes, Castañeda, Cieza, Cillorigo, Colindres, Comillas, Entrambasaguas, Escalante, Hazas de Cesto, Herrerías, Laredo, Meruelo, Miera, Molledo, Noja, Polaciones, Polanco, Potes, Puenteviego, Rasines, Reinosa, Reocín, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Riotuerto, Ruesga, San Felices de Buelna, San Miguel de Aguayo, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón, Santillana, Santiurde de Toranzo, Santoña, San Vicente de la Barquera, Saro, Selaya, Solórzano, Torrelabelva, Tudanca, Udías, Val de San Vicente, Vega de Pas, Villacarriedo y Villaescusa.

Acordó la Junta oficial a los mencionados Ayuntamientos conminándoles a que las remitan en el plazo de ocho días, transcurrido el cual saldrán comisionados a recogerlos a los Ayuntamientos que no los hubieran remitido.

Se da lectura a un oficio del señor Alcalde de la capital en que denuncia que el vecino D. Manuel Rodríguez se ha negado a llenar la cédula de inscripción y maltratado al Agente repartidor del Excmo. Ayuntamiento, y se acuerda ordenar al mencionado señor Rodríguez se pase por el despacho del Excmo. Sr. Gobernador para invitarle a llenar la cédula y además pasar la denuncia al Juzgado de instrucción, a los efectos del artículo 56 y siguientes de la instrucción.

Conocidas otras denuncias de los señores Alcaldes de Piélagos y Medio Cudeyo, relativas a la negativa de los vecinos D. Manuel Seco y D. Valentín Villota, respectivamente, a llenar la cédula de inscripción, se acuerda orde-

narles se pasen por el despacho del Excmo. Sr. Gobernador civil, a fin de invitarles a la confección de la mencionada hoja y, caso contrario, pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la presente acta, que firman el Excmo. Sr. Presidente y Vocal presente, en unión del Secretario, que, a la vez, certifica.—Antonio Sanz-Agero, Félix Fernández y Manuel Pardo (rubricados).

Santander, 22 de Enero de 1931.—El Jefe provincial de Estadística, Secretario, Manuel Pardo.—V.º B.º, el Gobernador civil-Presidente, Antonio Sanz-Agero.

Diputación Provincial de Santander

SUBASTA DE CARNES

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Provincial, se anuncia la subasta de carnes frescas con destino a los Establecimientos benéficos durante los meses de Marzo a Junio próximos inclusive, cuyo acto tendrá lugar en esta Corporación el día diecinueve de Febrero, a las doce de la mañana.

Los licitadores presentarán sus proposiciones desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» hasta el dieciocho inclusive de Febrero, entregándolas en el Negociado de Beneficencia los días hábiles desde las diez a las trece. Estas proposiciones habrán de extenderse en papel sellado o que lleve el timbre de tres pesetas sesenta céntimos, y redactándose con arreglo al modelo que a continuación se inserta

El precio que se señala como tipo de esta subasta es el de dos pesetas ochenta y cinco céntimos cada kilogramo, del cual los licitadores harán las rebajas que les parezca.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Beneficencia para que pueda ser examinado por quien lo desee.

A los efectos determinados en el artículo 26 del Reglamento de Contratación vigente, se advierte que en el plazo de tres días podrá reclamarse contra el acuerdo de subasta, y de no promoverse reclamación alguna, se tendrá por subsistente la misma en la forma anunciada.

Santander, veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Antonio Posadilla.—V.º B.º, El Presidente, Juan Antonio García Morante.

Modelo de proposición

Don.... se comprometo a suministrar diariamente carne fresca de vaca a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante los meses de Marzo a Junio inclusive, a razón de...., (precio y kilogramo en letra y sin abreviaturas), con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Excmo. Comisión Provincial.

(Fecha y firma del proponente).

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en las sesiones celebradas durante el tercer cuatrimestre del año anterior 1930:

Sesión extraordinaria de 1.º de Noviembre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Para cumplimiento del R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros número 2211, se formó la lista de electores de Compromisarios para Senadores, disponiéndose su publicación a los efectos de interposición de reclamaciones.

Se acordó conceder a D. Pedro Palacio la certificación que solicita según la regla 5.ª, artículo 393, de la ley Hipotecaria, para que pueda promover la instrucción de expediente judicial a fin de acreditar la posesión en que está, a título de dueño, de varias fincas enclavadas en esta jurisdicción.

Enterado del juicio crítico e impresiones que a la Junta local de 1.ª Enseñanza mereció la última exposición de trabajos organizada por los señores Profesores de las Escuelas nacionales, se acordó conceder a cada uno de éstos la gratificación de 75 pesetas por sus buenos servicios.

Dada cuenta de un escrito presentado por los vecinos del barrio de Villanueva solicitando se abastezca de agua potable a dicho barrio, conduciendo la del manantial «El Sol», se tomó en consideración la solicitud, disponiéndose que el capitular D. Lázaro Mendizábal, asesorado de persona perita, formule un estudio del proyecto con el presupuesto ó coste aproximado de las obras. También se acordó incluir crédito en el Presupuesto municipal ordinario en tramitación para hacer frente a los gastos de dichas obras.

Se procedió a la discusión y votación definitiva del Presupuesto municipal de ingresos y gastos, ordinario, para el año próximo de 1931, introduciéndose algunas modificaciones en el proyecto de la Comisión Permanente, y disponiéndose que dicho Presupuesto definitivo se exponga al público y se eleve a la aprobación del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Sesión extraordinaria de 2 de Diciembre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de la matrícula industrial y de comercio formada para el año de 1931, se acordó fijar el 32 por 100 sobre las cuotas del Tesoro como recargo municipal.

Por no haberse interpuesto reclamaciones contra la lista de electores de Compromisarios para Senadores formada en la sesión anterior, se declaró definitiva dicha lista, disponiéndose se remita una copia al Excmo. Sr. Gobernador civil a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial».

De conformidad con lo solicitado por D. Benito Sobrino Platas, se acordó concederle en arriendo, durante el año 1931, la tejera comunal titulada «El Calvario», en la misma forma o condiciones que en años anteriores.

Sesión extraordinaria de 20 de Diciembre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de una comunicación de la Delegación de Hacienda, y en vista de los reparos que se hacen sobre el Presupuesto ordinario para el año de 1931, se acordó:

1.º Hacer constar que en dicho Presupuesto existe crédito para pago de los derechos de reconocimiento sanitario de reses porcinas. 2.º Que del crédito consignado para gastos imprevistos se destinen 250 pesetas para sufragar los que originen los Censos de población y electoral; y 3.º Que se dé cuenta de tales acuerdos a la Superioridad de la provincia para su conocimiento y efectos.

Se dió cuenta del expediente instruido con motivo de la propuesta de habilitación de créditos que tiene hecha la Comisión permanente para atender al pago de obligaciones contraídas y al de otras que se ven en perspectiva, cuyos créditos importan 3.100 pesetas, y serán cubiertos con exceso resultante en la liquidación del ejercicio económico de 1929, y no habiéndose presentado reclamaciones, el

Ayuntamiento pleno acordó la habilitación de créditos propuestos, y que se realicen los pagos que se mencionan en el informe emitido por el Secretario de esta Corporación, cuyo informe obra en dicho expediente.

Se formó en pliego separado la Ordenanza que ha de regir desde el ejercicio de 1931 para la percepción del derecho que establece la R. O. de 13 de Septiembre de 1924 sobre las reses de ganado de cerda que se sacrifiquen en los domicilios particulares por el reconocimiento sanitario de las mismas, y se acordó exponer al público dicha Ordenanza a efectos de reclamación.

Se enteró el Ayuntamiento de la circular que la Delegación de Hacienda insertó en el «Boletín Oficial» del día 8 de dicho mes, y se acordó declarar restablecida en toda su fuerza y vigor la Ordenanza formada en sesión de 28 de Marzo de 1925 para la exacción de los arbitros municipales de consumo sobre las carnes, aplicándose los preceptos de tal Ordenanza desde el primero de Enero entrante, exigiendo la tarifa de impuestos en ella establecida, tomando desde luego, como base de percepción, el peso en canal de las reses de donde procedan las carnes, y disponiendo que esta resolución se participe al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda para su superior conocimiento y efectos.

Se acordó contratar en pública licitación la administración y recaudación de los impuestos de consumo sobre vinos y demás líquidos espirituosos, gasolinas, bencinas y aceites industriales por el año 1931, y para fijar con claridad las obligaciones del contrato de arriendo de tales impuestos, se redactan en pliego separado las oportunas condiciones, señalándose para la admisión de proposiciones el 29 de Diciembre, a sus doce horas.

Sesión ordinaria de 27 de Diciembre.—Se celebró la sesión correspondiente al tercer cuatrimestre, y abierto el acto se aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de las actas de las sesiones celebradas por la Comisión Permanente desde el 30 de Agosto hasta el 20 de Diciembre, quedó enterado el Ayuntamiento Pleno de los acuerdos adoptados, prestándoles su unánime aprobación.

Se acordó también por unanimidad:

Remunerar a D. Agustín Rozas con 30 pesetas por trabajos hechos durante el ejercicio en la Secretaría del Ayuntamiento, facilitando datos para la confección de diferentes estadísticas.

A Pablo Aurrecochea, 100 pesetas por venir recaudando durante el ejercicio los impuestos sobre ventas en ambulancia.

Al Recaudador de la Exema. Diputación de Vizcaya, Ricardo Ibargüen, 100 pesetas por auxiliar a la recaudación de los impuestos sobre líquidos espirituosos, facilitando notas y antecedentes sobre las especies que se introducen para el consumo.

A D. José Torre, 500 pesetas por venir recaudando durante dicho ejercicio de 1930 los referidos impuestos sobre líquidos espirituosos, y también los establecidos sobre las gasolinas, bencinas y aceites industriales.

A D. José Prado Romana, 34 pesetas por haber estado encargado del Fielato de los impuestos de consumo durante los cuatro primeros meses del ejercicio, y a D. José Torre 66 pesetas por el mismo servicio durante los ocho meses restantes.

Por los buenos servicios que viene prestando a la administración municipal durante el año del ejercicio, se acordó conceder al Secretario del Ayuntamiento una gratificación de 250 pesetas, y otra de 100 pesetas al Alguacil, señor Renovales.

Por último, se pasó a fijar el número de reuniones cuatrimestrales para el año próximo venidero de 1931, señalándose para la sesión ordinaria del primer cuatrimestre el seis de Abril, a sus quince horas; para la del segundo cuatrimestre, el 22 de Agosto, a sus diecisiete horas, y para la del tercer cuatrimestre, el 26 de Diciembre, a sus quince horas, con lo que se dió por terminado el acto.

Y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», se formula el presente extracto en Villaverde de Trucíos a trece de Enero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario, José Estefanía.—V.º B.º, el Alcalde, Sebastián Martín.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayuntamientos para el reemplazo del Ejército en el año corriente, han sido comprendidos, conforme el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, sus padres o tutores, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Casas Consistoriales a las operaciones del cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, las cuales se celebrarán los días 25 de Enero y 8 y 15 de Febrero próximo, advirtiéndoles que la asistencia a la declaración de soldados es obligatoria y su incomparecencia inmotivada les hará responsables de la sanción que determina el artículo 147 del vigente Reglamento de quintas.

Ayuntamiento de Ramales

Francisco Carrera Cuéllar, hijo de Evaristo y Eusebia; Luis Fernández Letán, hijo de Rosendo y María, y Francisco González López, hijo de Alfredo y Beatriz.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

David Pérez González, hijo de Víctor y Ponciana, que nació el 4 de Julio de 1910; Luciano Fernández Peña, hijo de Telesforo y Feliciano, que nació el 21 de Julio de 1910; Herminio Rodríguez Fernández, hijo de José y Teodosia, que nació el 23 de Septiembre de 1910.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Feliciano Garma, hijo de Carmen, que nació en este pueblo el 2 de Febrero de 1910.

Ayuntamiento de Comillas

Antonio Achaband Ruiz, Luis Andecochea Zubiaga, Angel Carmona Vallejo, Saturnino Caso Nieto, Manuel Fernández Moreda, José González Cuetara, Víctor Mediavilla del Río y José Ortiz Gómez.

Ayuntamiento de Piélagos

Patrocino Bolado Aréchaga, Francisco Andrés Báscones, Evaristo Coterón Pila, Jacinto González Alonso, Bienvenido García Gómez, José Martínez Gómez, Marcelino Pérez Esteban, Marcelino Polanco, Gonzalo Pelayo López, Manuel Santos Díez, Ce'estino Sánchez González, Maximino Silió Noreña, Julián Peña Arranz, Manuel Mirones Oláiz y Alberto Sucarino.

Ayuntamiento de Polanco

Agapito Pastor Correa, hijo de Tomás y Laureana, y Manuel Madrazo Quintana, hijo de Esteban y Manuela.

Ayuntamiento de Torrelavega

Saturnino Argudo Edesa, Aragón González Desiderio, Sabino Abad Peña, Fernando Armando Rodríguez, Matías Bustio Cayón, Venancio Suárez Berasátegui, Joaquín Grijuela Cayón, Vicente Curtado y Pellecer, Clemente Fernández Bustillo, Paulino Gil González, Hermilio Gómez Lombraña, Eleuterio García Martín, Venancio García Mantecón, Apolinar García Pérez, Nicolás García Terán, Fernando Gutiérrez Ruiz Sánchez, Daniel Iturbe Alvarez, Pedro Izaguirre Lastra, Antonio Izaguirre Noriega, Joaquín Izaguirre Tereceño, Jesús Nieto Cobo, Vicente N. Curtado y, Agustín N. Díez, Hipólito Navamuel Fumbona, Emilio N. Gómez, Casimiro N. Ruiz, Gabriel Orbeago Villegas, José Polidura Alvarez, Ricardo Pastrana Barasa, José Pérez Fernández, Domingo Pedreguera Martín, Manuel Pérez Martínez, Luciano Pérez Peña, Ricardo Portilla Quintana, Luis Palacios Ruiz, Florentino Ruiz Fernández, Anacleto Rodríguez González, José Róiz García, Prudencio Rodríguez San Millán, Pedro Santos Díaz, Esteban Suárez Fuentesvilla, Joaquín Sáinz Grijuela, Andrés San Emeterio, José Salas Toca, Antonio Ubierna Fernández, Atanasio Villegas Martínez, Francisco Villegas Sáinz, Jesús Zurita Santos y Emilio Zunzunegui Zubizarreta.

Ayuntamiento de Rionansa

Salvador Valentín Gil Sánchez, hijo de Cayo y Lucía, y Manuel Laureano Peláez Fernández, hijo de Severiano y Rosa.

Ayuntamiento de Ruesga

Manuel García Ocejo, hijo de Manuel y de Luisa, nacido el 22 de Enero de 1910; Miguel Giménez Giménez, hijo de Juan y de Martina, nacido el 4 de Enero de 1910 (gitanos).

Listas de electores de Compromisarios para Senadores

Listas electorales que forman los Ayuntamientos, en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores.

Escalante

CONCEJALES

Don Gregorio Rivas Pila, José Ruiz Pila, Juan Gutiérrez Martínez, Faustino Cobo González, Damián Cubillas Vega, Joaquín Ruiz Rey, Miguel Cobo Pila.

Hay una vacante.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Heraclio Iribarnegaray García Velarde, Isaac Pila Sáinz, Ezequiel Jado Ocejo, Jesús Ballesteros Sánchez, José Ortiz Ortiz, Francisco Ocejo Bada, Gabriel Venero Fernández, Francisco Sacristán Gutiérrez, José María Díez Ocejo, Antolino Gutiérrez Somoza, José Ocejo Bada, Benito Bustillo Vega, Elías Cano Maza, Ricardo Sañudo Lavín, Pedro Gómez Villasante, Pedro Palacio Sierra, Luis Sampedro Somoza, Agustín Solana Mazas, Paulino Sala-

zar Díez, Maximino Setián Palacio, Juan Rey Expósito, Agustín Hoya Gómez, Luis Cubillas Puente, Gorgonio Villa Ganzo, Miguel Ruiz Pila, José Torre Lavín, Francisco Rey Mier, Braulio Sisniega Sisniega, Valentín Sierra Ruiz, Aniceto Diego Pineda, Federico Matanzas Coterón, Manuel Haya Gómez.

Escalante a 18 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Gregorio Rivas.

Valdeolea

CONCEJALES

Don Anastasio Calderón Sierra, D. Agustín Garmendia García, D. Lino Moreno García, D. Simón García Gómez, D. Isidro Gutiérrez Gutiérrez, D. Angel Díez Hoyos, don Vicente Blanco Fernández, D. Cástor Rojo Calle, D. Alfredo González Gómez y D. Francisco González García.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don José María Cuevas del Río, Adolfo González Gómez, Clemente Alvarez Ruiz, José Herrero Fuentes, Clemente Garmendia Rodríguez, Desiderio Linage Mijangos, Félix Rodríguez García, Francisco González Velasco, Julián González Gutiérrez, Mariano Peñalva Pérez, Calixto Cuevas Ibáñez, Segundo Rodríguez Rodríguez, Francisco Argüeso González, Vicente Prieto Fernández, Felipe Gómez Pozo, Pedro Calderón García, José Rueda Jaime, Emerenciano Alvarez Estébanez, Isidoro Cuevas del Río, Agustín García Hoyos, Gregorio Barriuso Malanda, Eladio Fernández Hoyos, Graciano Hoyos Seco, Olegario Blanco Gutiérrez, Jerónimo Bravo Tejada, Mariano Fraile Santos, Epifanio Gutiérrez González, Antonio Hoyos Varona, José de la Peña Palacios, Gregorio Calderón Bravo, Isidoro Gómez Fernández, Gabriel González González, Pedro López González, Anselmo García y García, Agustín Gutiérrez Gutiérrez, Francisco Gutiérrez Fernández, Justo Ruiz Seco, Félix López Blanco, Adolfo Rodríguez Rodríguez, Francisco García Masa.

Valdeolea a 1.º de Enero de 1931.—El Alcalde, Anastasio Calderón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos que en este Juzgado penden, con el número 125 de 1930, sobre juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. José Pereda Albisu, en nombre del Ayuntamiento de Torrelavega, contra D. Pedro M. Gómez Sánchez, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Luis Eduardo Muñoz y Muñoz, sobre reivindicación de un terreno comunal, sito en el Ansar o Alisares, sitio nombrado «El Pedrón de Duález», en este término, y en cuyo juicio, y por la parte demandada, se ha presentado nueva demanda de evicción y saneamiento contra los individuos que después se expresarán, se ha dictado la siguiente providencia.

Providencia. Juez, Sr. de Macho-Quevedo.—Torrelavega, veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y uno. Dada cuenta. Se tiene por presentado el precedente escrito, con los documentos y copias que le acompañan. Unanse los primeros a los autos de su razón, entregándose las últimas a las partes contrarias, al hacerlas saber este proveído. Y admitiendo la demanda de evicción y saneamiento que en el mismo se interpone por el demandado D. Pedro M. Gómez Sánchez, contra los herederos

de D.^a Perfecta Fernández Piélagos y González Tánago, si ésta no viviera, en cuyo caso se seguirá contra la misma; contra D. Fidel González, vecino de San Esteban, Ayuntamiento de Reocín, como viudo, y en concepto de heredero de D.^a Carmen Sánchez Campuzano, así como contra las demás personas que se crean herederos de dicha señora, y contra los herederos de D. Ezequiel Gómez Tagle, vecino que fué de Cerrazo, o las personas que se crean con derecho a su herencia o tengan derecho a ella, se deja en suspenso el término que a dicho demandado en este juicio, señor M. Gómez Sánchez, le fué concedido para contestar a la demanda principal, hasta que contesten a virtud de esta nueva demanda, o transcurran los plazos de ley sin llevarlo a cabo, y emplácese, en la forma que se solicita, a dichos demandados en esta última demanda de evicción y saneamiento, para que en el término improrrogable de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma, entregándose el edicto, que ha de ser inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia», al Procurador recurrente para que gestione su cumplimiento, y fijándose otro en la tablilla de anuncios de este Juzgado. Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Macho-Quevedo.—Ante mi, Julián Argüeso (rubricados).

Y para que el emplazamiento acordado a los demandados D.^a Perfecta Fernández Piélagos y González Tánago, si ésta viviera, y si hubiera fallecido, sus herederos o los que se crean o tengan derecho a su herencia; las personas que sean herederas de D.^a Carmen Sánchez Campuzano, tengan derecho a su herencia o se crean con derecho a ella, y los herederos de D. Ezequiel Gómez Tagle, o las personas que se crean con derecho a su herencia o tengan derecho a ella, que se ignora quiénes sean y el punto de su vecindad, se expide la presente para ser inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia», apercibiéndoles de que, si en el término improrrogable de nueve días no comparecen en autos, personándose en forma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Julián Argüeso.

Bienvenido Gallego García, hijo de Domingo y Constanza, natural de Santander, de 34 años de edad, casado, de oficio tranviario, vecino de Santander, calle de la Habana, 17, bajo, y Jesús González Malo, hijo de Jesús y Dolores, natural de Santander, de 28 años de edad, soltero, trabajador del muelle, vecino de Santander, calle de la Enseñanza, 21, procesados en la causa que instruye este Juzgado por el supuesto delito de rebelión, contra dichos individuos y otros, comparecerán en el mismo, sito en el cuartel de María Cristina, en el término de treinta días, a contar de su publicación en la «Gaceta», bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan ante el Juez instructor, Comandante del Regimiento de Infantería Valencia, número 23, D. Gabriel Lozano Pérez.

Santander, 22 de Enero de 1931.—Gabriel Lozano.

ANUNCIOS PARTICULARES

Como Albacea testamentario de los bienes dejados por fallecimiento de D. Graciano Pariente Mier, viudo, labrador, que fué vecino de Cosgaya, término municipal de Camaleño, en esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.057 del Código civil, he acordado convocar a sus herederos, legatarios y acreedores, para que asistan a la reunión que habrá de tener lugar en

el último domicilio del finado, del citado pueblo, los días diecisiete de Febrero y siguientes del año corriente, a la hora de las diez, para dar comienzo al inventario y demás operaciones de testamentaria, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho a los que no asistieran.

Y para que tenga lugar la citación de los mismos, y teniendo además en cuenta que la heredera D.^a Jesusa Alonso Pariente es menor de edad, se cita en su representación, para dicho acto, a su padre D. Cristino Alonso Marcos, al que por ignorarse su actual paradero se le hace por medio de edictos y del «Boletín Oficial de la Provincia».

Cosgaya, 21 de Enero de 1931.—El Albacea testamentario, Manuel de Estrada.

Sociedad anónima para el Abastecimiento de aguas de Santander

En cumplimiento del artículo 24 de los Estatutos de esta Sociedad, y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el 14 de Febrero, a las once de la mañana, en el domicilio de la misma, calle de Castelar, número 7, entresuelo derecha, para deliberar sobre los asuntos señalados en la orden del día que a continuación se publica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos, los señores accionistas podrán recoger en Secretaría, hasta las dieciocho del día 13, las respectivas papeletas de entrada, previo depósito de las acciones o documentos que acrediten su depósito.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Lectura y discusión de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1930.
- 2.º Renovación de dos consejeros por turno reglamentario.
- 3.º Nombramiento de tres consejeros suplentes.
- 4.º Nombramiento de tres accionistas que formen la Comisión revisora de cuentas del presente año social.

Santander, 24 de Enero de 1931.—El Presidente, Eduardo Téllez.

Centro Montañés de Baracaldo

Habiendo fallecido, en Noviembre de 1929, el que fué socio de este Centro Joaquín Ruiz Santiago, natural de Santander, puede su viuda, si se considera con derecho, solicitar la entrega de la cuota reservada para estos casos, la cual se aplicará a otras atenciones de la Sociedad transcurrido el plazo de un mes, desde esta fecha, sin haber sido reclamada.

Enero, 25 de 1931.—El Presidente, Angel Sarabia.

Compañía del Ferrocarril Minero Castro-Alén

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de los Estatutos, y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, la cual tendrá lugar el día 15 del próximo Febrero, a las once y media de su mañana, en las oficinas de la Compañía.

Castro Urdiales, Enero, 25 de 1931.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Maza.